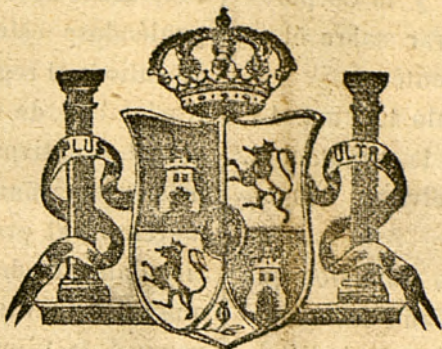


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 67.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la queja producida por D. José Maria Edreira y 55 electores del Ayuntamiento de Rois contra lo actuado por el interino, incapacitando á los Concejales suspensos para el ejercicio de sus cargos, y procediendo en las últimas elecciones de Mayo del año próximo pasado á la renovacion total de la Corporacion, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 de Febrero próximo pasado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la queja producida por D. José Maria Edreira y otros electores de Rois (Coruña) contra el acuerdo en que el Ayuntamiento interino incapacitó para ejercer sus cargos á varios Concejales, solicitando en virtud de ello que se declaren nulas las elecciones últimamente realizadas.

En 26 de Mayo de 1886 fueron suspensos en el ejercicio de sus cargos, por providencia judicial, el Alcalde y Concejales que compo-

nian el mencionado Ayuntamiento, nombrándose con arreglo á la ley otros interinos para que les sustituyeran, los cuales, mediante un expediente que al efecto instruyeron, declararon incapacitados á los suspensos en concepto de deudores como segundos contribuyentes, consintiendo por los interesados este acuerdo, contra el que no interpusieron reclamacion alguna.

En los primeros dias de Mayo último se celebraron en Rois las elecciones municipales, sin que contra ellas se presentase ninguna protesta, que tampoco se formuló ante la Junta general de escrutinio, ni al celebrarse la extraordinaria en 1.º de Julio por los comisionados de la anterior y el Ayuntamiento.

En 14 de Julio último acuden á V. E. D. José Maria Edreira y otros pidiendo que se anule la declaracion de incapacidad acordada contra los Concejales que componian el Ayuntamiento de Rois en 1886 y las elecciones municipales últimamente realizadas.

La Seccion no ha de tomar en cuenta las razones en que se apoya tan extemporánea pretension, presentada fuera del plazo y cuando los acuerdos á que se refiere son ya firmes.

Contra la incapacidad de los Concejales que formaban en 1886 el Ayuntamiento de Rois no reclamaron los interesados, consintiendo el acuerdo desde el momento en que no utilizaron contra él los recursos que la ley les concedia; y hoy, al cabo del tiempo transcurrido, varios vecinos de Rois, á quienes directamente no interesa el acuerdo,

interponen contra él un recurso que nose puede en manera alguna admitir.

En cuanto á la peticion de que se declaren nulas las elecciones municipales últimamente celebradas, la ley determina la forma y plazo en que esta clase de reclamaciones han de presentarse, y transcurrido este, son de todo punto improcedentes.

En su virtud, la Seccion opina que procede desestimar la queja formulada por varios electores de Rois contra la declaracion de incapacidad de los Concejales que formaban el Ayuntamiento en 1886 pidiendo la nulidad de las últimas elecciones municipales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(De la Gaceta núm. 65.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

De la cárcel de Martorell se han fugado los presos Francisco Federico Barceló Baret, de 30 años de edad, estatura alta, ojos, cejas y pelo negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano; y Santiago Torres Pages, de 21 años de edad, estatura alta, ojos,

cejas y pelo negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color sano; ambos llevan pantalon de presidiario, y procedian del penal de Zaragoza.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 7 de Marzo de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, desapareció de Villambros el dia 14 de Febrero último el joven Rosendo Delgado Perez, de 19 años de edad, ojos y pelo negros, color moreno, viste chaqueta y pantalon de sayal, chaleco de id. teñido, capa de id. y zapatos gordos blancos. Se cree haya ingresado en algun Convento de frailes segun la idea que abrigaba.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero del indicado joven, y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno.

Burgos 7 de Marzo de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

La Comision provincial ha acordado la publicacion en este periódico oficial del siguiente acuerdo:

«Dada cuenta del expediente formado á virtud de comunicacion

dirigida desde Madrid con fecha 15 de Noviembre último por D. Cipriano de Rivas en nombre del Patronato de las Escuelas públicas con asilo para pobres fundado en el Monasterio de la Santa Espina, provincia de Valladolid, por la Excm. Sra. Condesa de ese título, Marquesa viuda de Valderas, remitiendo un ejemplar impreso del folleto que comprende un breve resumen histórico de dicho Monasterio y los documentos referentes á la fundacion indicada, y participando de órden de la expresada Sra. que los estatutos de la repetida fundacion establecen que la tercera parte de los alumnos asilados habrán de ser de las provincias de Castilla la Vieja, excepto la de Valladolid, que tendría otra tercera parte: la Diputacion provincial en sesion de 29 de Noviembre próximo pasado acordó por unanimidad dar un voto de gracias á dicha Excm. Sra. Marquesa viuda de Valderas, y que se publique este acuerdo en sitio preferente del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de la misma aquel acto de distinguida caridad, remitiéndose á tan preclara Sra. certificacion del acuerdo acompañada de atenta comunicacion en que se exprese el agradecimiento de esta Corporacion provincial por la obra de generosidad que ha realizado».

Y la Comision provincial lo comunica á V. S. á los efectos del art. 28 de la ley provincial, con inclusion de dicha certificacion.»

Lo que he dispuesto ejecutar á los fines que se interesan en el mismo.

Burgos 7 de Marzo de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 4 de Febrero de 1888.

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Aparicio, y asistencia de los Sres. Morena, Gonzalez Medina, Arroyo, Arechavala, Cormenzana, Alfaro, Chico, Muñoz, Entrecanales, Aldea, Bartolomé, Izquierdo Palacios, Villanueva, De Santiago, y Porres, dióse lectura del acta de la anterior del dia 3 y quedó aprobada.

Seguidamente se dió lectura del informe de la Comision de Hacien-

da sometiendo á la aprobacion de la Diputacion provincial el presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio, y la Corporacion pasó á deliberar sobre él en los términos siguientes:

Gastos.—Capítulo 1.º, art. 4.º, Dependencias de la Diputacion.—Construcciones civiles, 900 pesetas.

Conceptuando la Comision que en lo restante del año económico tendrán bastante con la indicada cantidad el Arquitecto provincial y el Ayudante de dicha dependencia, proponía dicho crédito; y la Diputacion acordó aprobarle por el voto unánime de los 16 Sres. presentes.

Seguidamente se dió cuenta del crédito de 6272'96 pesetas, capítulo 3.º, art. 1.º, que llevaba por epígrafe «Conservacion de carreteras»; y la Diputacion le aprobó tambien por unanimidad, bajo las explicaciones siguientes dadas por la Comision:

Personal.—Las indemnizaciones pretendidas por la Direccion de carreteras para el Director y dos Ayudantes primeros no las encuentra justificadas la Comision porque los créditos que la Diputacion tiene consignados para indemnizaciones á los empleados de carreteras en este capítulo y en el 10.º, art. 2.º, del presupuesto ordinario suponen que constantemente hay tres empleados en el campo y que la Provincia subviene á esta necesidad con 24 pesetas diarias, cantidad que se estima bastante para que se halle atendido este servicio, y que representa como término medio próximamente 1000 pesetas por cada individuo de los siete que constituyen la plantilla.

Material.—Existen las mismas razones que en el presupuesto ordinario para que la Comision niegue las partidas que se piden por la Direccion para peones auxiliares y vehículos y material de plantaciones. Las demás partidas de este artículo las acepta la Comision tales como se consignan en el presupuesto parcial de la Direccion.

Seguidamente se aprobó por los mismos 16 Sres. presentes el crédito, propuesto por la Comision, de 4000 pesetas, cap. 3.º, art. 4.º, Reparacion de fincas provinciales.

Dióse lectura del crédito de 625 pesetas, cap. 5.º, art. 1.º, que llevaba por epígrafe «Junta de Instruccion pública», propuesto en el dictámen con la explicacion si-

guiente: La Comision encuentra aceptable en principio el oficio que el Sr. Gobernador dirige al Sr. Presidente de la Diputacion; y proponiéndose estudiar la ley de 16 de Julio y el reglamento de 25 de Noviembre de 1887 concediendo derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza, á fin de poder marcar en el presupuesto ordinario el alcance de las obligaciones que estas nuevas disposiciones imponen á la Diputacion provincial, por ahora, y á fin de que el servicio pueda cuando menos iniciarse, entiende que con un Auxiliar que perciba anualmente 625 pesetas puede llenarse por el momento el deseo de la Junta provincial sin gravámen para la Provincia que merezca tomarse en cuenta. Con esta explicacion quedó aprobado el indicado crédito de 625 pesetas por el voto unánime de los 16 Sres. presentes.

Dióse lectura del crédito de 717'25 pesetas del cap. 5.º, art. 5.º, que lleva por epígrafe «Colegio de sordo-mudos», que la Comision propone con las explicaciones siguientes: Los que suscriben se encuentran con que se traen á este presupuesto por la Direccion de dicho Establecimiento cuentas de gastos hechos por valor de 833 pesetas, de las cuales solo 264 están aprobadas por la Diputacion en virtud de acuerdo de 19 de Abril último. Esta partida y cuatro cuentas mas, importantes 453'25 pesetas, que están intervenidas por el Sr. Diputado Inspector, aunque no autorizadas por el presupuesto ordinario, toda vez que carecen de partida en él por haber acordado la Diputacion que la conservacion de enseres se hiciese en el Hospicio provincial, propone la Comision que se aprueben, á cuyo efecto consigna partida, no haciéndolo de tres cuentas que suman 115'75 pesetas, porque además de no autorizarlas el presupuesto carecen de la conformidad del Sr. Diputado Inspector; y como esta falta no debe pasar desapercibida, á juicio de los que suscriben, toda vez que aparte de no haber contado con el Sr. Diputado Inspector, vulnera las resoluciones de la Diputacion que acordó no consentir estos gastos, se sienten en la necesidad de hacerlo presente á la misma por juzgar que debe pasar el asunto á la Comision de Gobernacion á fin de que esta proponga el correctivo que crea merece el Sr. Director, á

menos que la Diputacion no acuerde desde luego que se le suspenda de sueldo por un mes ó le imponga otra correccion análoga.

La partida de 150 pesetas para aumento de comidas no se justifica que sea necesaria, y por lo tanto la Comision no puede admitirla.

Deben los que suscriben hacer presente á la Diputacion que la reposicion de colchones tiene que ser de consideracion mientras existan en el Colegio tres educandos que por efecto de un padecimiento crónico de la vejiga destruyen las ropas de cama que están á su uso.

Abierta discusion, el Sr. Porres, Diputado Inspector de dicha Escuela, manifestó que las cuentas que la Comision desecha por no hallarse autorizadas con su firma como tal Diputado Inspector carecen de este requisito por ser muy reciente el gasto; añadiendo que los desperfectos del moviliario dependen del gran número de alumnos, siendo por esta razon inevitables: sostuvo que el Director, lejos de merecer la censura que la Comision proponia, habia obrado con laudable celo al disponer los gastos que la misma considera inadmisibles, supliendo con ellos el error que la Diputacion cometió al aprobar el crédito correspondiente del presupuesto ordinario; y terminó diciendo que esto no obstante estaba conforme en que se sometiesen al exámen de una Comision no solo los actos en cuestion del Director, sino los suyos de Diputado Inspector, girándose al efecto la oportuna visita al Establecimiento.

El Sr. Gonzalez Medina, como Presidente de la Comision, defendió el dictámen de la misma, empezando por manifestar que el Sr. Porres, celoso Diputado Inspector, cuyo proceder era notoriamente laudable, no podia ser sometido á visita ni á informe de Comision alguna; pero que el Director no podia menos de ser apercibido seriamente para que no consintiera gasto alguno que no estuviese autorizado por la Diputacion ó por el Sr. Diputado Inspector, y que si las cuentas de que se trata hubieran sido aprobadas por dicho Sr. Diputado Inspector, la Comision no hubiera vacilado en proponer la aprobacion de las mismas y la inclusion en el presupuesto adicional de crédito bastante para el abono de su importe.

El Sr. Porres dió las gracias á

la Comision por las frases benévolas que le habia dirigido por conducto de su Presidente, y sostuvo que los gastos á que se referian los recibos que la Comision ha considerado informales porque no llevan el V.º B.º del Diputado Inspector los creia necesarios, advirtiendo que era preciso hacer otros nuevos para que el Establecimiento se halle en condiciones para llenar los fines que con él se propone la Diputacion.

El Sr. Arechavala habló en igual sentido que el Sr. Gonzalez Medina, añadiendo que en el presupuesto ordinario no existia crédito destinado al abono de la clase de gastos á que dichos recibos se refieren, y que por tanto no era posible ampliarle en el adicional, y reproduciendo la afirmacion hecha por el Sr. Gonzalez Medina de que el dignísimo Sr. Diputado Inspector del Colegio de sordo-mudos no podia ser objeto de exclarecimiento de las dudas que ofrece la legalidad del proceder observado por el Director al disponer los gastos mencionados.

Puesto á votacion el dictámen de la Comision sobre este particular, fué aprobado en votacion ordinaria por 14 votos contra dos de los Sres. Porres y Cormenzana, quedando en su consecuencia aprobado el crédito de las 717 pesetas 25 céntimos, y disponiéndose que pasaran á la Comision de Gobernacion los recibos cuyo abono se consideraba improcedente por la de Hacienda, á fin de que emitiese dictámen acerca de si el Director se habia hecho merecedor de algun correctivo por haber dispuesto que se ejecutasen los gastos á que se refieren.

Los Sres. Porres y Cormenzana explicaron sus votos negativos en el sentido de que á su juicio era procedente incluir crédito para el pago de las cuentas que la Comision de Hacienda habia considerado no ser de abono, puesto que á juicio de dichos Sres. se referian á gastos necesarios del Establecimiento.

El Sr. De Santiago, haciéndose cargo de las observaciones de la Comision de Hacienda sobre el último crédito aprobado referente al acuerdo de la Diputacion de que la reparacion de enseres del Colegio de sordo-mudos se verificase en los talleres del Hospicio provincial, manifestó que este pensamiento, inspirado á la Diputacion por un

laudable espíritu de economía, no podia extenderse á todas las necesidades de dicho servicio, puesto que si en el Colegio habia desperfectos en la vajilla ó en otros enseres que no pueden repararse en los talleres de carpintería, sastretería, de tejidos y zapatería, únicos existentes en dicho asilo benéfico, no podian repararse en él dichos desperfectos, y sostuvo que, en su consecuencia, era de absoluta necesidad consignar en el presente presupuesto adicional un crédito, siquiera fuese de poca importancia, destinado á ellas, invitando á la Comision de Hacienda á que, aceptando este pensamiento, propusiera el crédito que considerase oportuno.

El Sr. Gonzalez Medina le contestó á nombre de dicha Comision que no consideraba necesario dicho crédito en razon á que la analogía entre el Colegio de sordo-mudos y la Casa de Beneficencia por los fines humanitarios á que se destinan hace que sea lógico á la vez que económico el acuerdo de la Diputacion de que los desperfectos de los enseres del Colegio se reparasen en los talleres del Hospicio.

El Sr. De Santiago insistió en sus apreciaciones.

El Sr. Arechavala habló á nombre de la Comision en los propios términos que el Sr. Gonzalez Medina, añadiendo que si algun desperfecto ocurría en los enseres del Colegio que no pudiera repararse en los talleres del Hospicio, podia esperarse al presupuesto ordinario para atender al gasto que ocasionase.

El Sr. De Santiago insistió nuevamente en sus apreciaciones, y rogó á la Diputacion que consignase siquiera un crédito de 200 pesetas para dicho fin.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á resolver en votacion ordinaria si se aprobaba el crédito de 200 pesetas propuesto por el Sr. De Santiago con destino á reparacion de enseres del Colegio de sordo-mudos, votando en pro los Sres. Morena, Cormenzana, Alfaro, Muñoz, Entrecanales, Bartolomé, Izquierdo Palacios, Villanueva, De Santiago, Porres, y Sr. Presidente, total 11, y en contra los Sres. Gonzalez Medina, Aldea, Arechavala, Arroyo, y Chico.

El Sr. Presidente declaró que no quedaba aprobada dicha partida

en razon á no haber obtenido la mayoría absoluta de votos exigida por el art. 116 de la ley provincial.

Seguidamente se dió lectura del crédito de 7920 pesetas, cap. 6.º, art. 1.º, para atenciones de Beneficencia, propuesto por la Comision con destino á las pensiones de lactancia que se concedan durante el presente ejercicio, y quedó aprobado por el voto unánime de los 16 Sres. presentes.

Así bien se acordó aprobar en igual forma el crédito de 2498'71 pesetas del cap. 6.º, art. 3.º, destinado á la Casa de Misericordia, que la Comision proponia de acuerdo con las observaciones hechas por el Sr. Diputado Inspector Director interino de dicho asilo benéfico.

Diose cuenta del crédito de 8000 pesetas, cap. 7.º, art. 1.º, destinado á Correccion pública, propuesto en el dictámen con la explicacion siguiente: La Comision, teniendo en cuenta que está apurada la partida que para gastos de cárceles de las Audiencias de Burgos y Lerma consignó en el presupuesto ordinario, propone nueva partida como necesaria para cubrir las atenciones hasta fin de año, no consignando la de 3500 pesetas que la Contaduria presuponia, porque estando en estudio el pensamiento de construccion de talleres no la estimaba dicha Comision de utilidad ni aplicacion. La Diputacion acordó aprobar el expresado crédito de 8000 pesetas por el voto unánime de los 16 Sres. presentes.

Diose así bien lectura del crédito de 15500 pesetas, cap. 10, artículo 2.º, que lleva por epígrafe «Construccion de carreteras», propuesto en el dictámen con la explicacion siguiente: La Comision no acepta la partida de 600 pesetas que para indemnizaciones se piden por la Direccion de carreteras, dando aquí por reproducidos los razonamientos que sobre este particular emitió al tratar del capítulo 3.º de este presupuesto, aceptando los gastos del material, para los cuales propone el citado crédito de 15.500 pesetas; y la Diputacion le aprobó por el voto unánime de los 16 Sres. presentes.

Así bien se acordó por igual número de votos aprobar el crédito de 1000 pesetas, cap. 12, artículo único, que lleva por epígrafe «Otros gastos», propuesto por la Comision de Hacienda despues de haber oido á la Contaduría.

Diose lectura del crédito de 4000 pesetas que se proponia en el dictámen con la siguiente explicacion: Conocido es de V. E. el pensamiento del Gobierno de que la Nacion concurra á la Exposicion Universal de Barcelona, primer certámen de este género que se celebra en España: ante la excitacion del Poder Central y sabiendo que las demás provincias se disponen á concurrir á ella, no olvidando tampoco que el Ayuntamiento de esta Capital abunda en el mismo propósito, esta Comision cree que no debe desoirse la circular que la Gestora de dicho certámen en esta Capital ha pasado solicitando el concurso de la Diputacion para obtener recursos con que subvenir á los gastos que se originen á los expositores que por falta de medios ú otras causas no puedan hacer el embalaje conveniente ni atender á los gastos de envio, y en tal concepto propone que se consigne la partida de 4000 pesetas á este fin. La Diputacion acordó aprobar dicho crédito de 4000 pesetas por el voto unánime de los 16 Sres. presentes en virtud de las consideraciones expuestas.

En igual forma aprobó la Diputacion el crédito, propuesto en el dictámen, de 14233'92 pesetas, capítulo 3.º, artículo único, de Resultas, propuesto por la expresada Comision de Hacienda.

Terminada la votacion del presupuesto de gastos, cuyo importe total asciende á 65.687'84 pesetas, se pasó al de ingresos, quedando tambien aprobado en la misma forma por la cantidad de 1.163.094'20 pesetas, siendo en su virtud el resumen del presupuesto adicional de que se trata el que á continuacion se expresa: Importan los gastos 65.667'84 pesetas. Idem los ingresos 1.163.094'20 pesetas. Sobrante 1.097.426'36 pesetas.

El Sr. Presidente manifestó que entre los nombramientos verificados por la Diputacion en la sesion anterior para las plazas vacantes de peones camineros de las carreteras provinciales se hallaba uno hecho en favor de Manuel Cubillo, que no tiene licencia absoluta, toda vez que ha acreditado que se halla en la Reserva, habiendo recaído otro en favor de José M.ª Bartolomé, que no figuraba entre los solicitantes, por lo cual creía necesario que dejando sin efecto dichos nombramientos se procediese á otros nuevos; y la Diputa-

cion lo acordó así por unanimidad.

Suspendida la sesion por 5 minutos para que los Sres. Diputados puedan ponerse de acuerdo para verificar dichos nombramientos, y trascurridos que fueron, se procedió á ellos en votacion por medio de papeletas, tomando parte los 16 Sres. presentes, que eran los mismos que quedan expresados á la cabeza de esta acta.

Verificado el escrutinio resultó que obtuvieron votos, á saber: Ignacio Gomez 8, Esteban Castro 5, Cayo Sanz 5, Esteban Machin 4, Antonio Burgos 3, Eusebio Blanco 2, Mariano Iglesia 2, Julian Izquierdo 1, y Teodoro Saez 1; y resultando que de los dos candidatos que habian obtenido 5 votos cada uno, Cayo Sanz no figuraba en el número de los aspirantes, el Sr. Presidente manifestó que quedaban anulados los votos emitidos en su favor, y declaró nombrados para los cargos vacantes á los expresados Ignacio Gomez Alonso y Esteban Castro Conde.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las diez de la noche, declarando el Sr. Presidente terminadas las de la presente reunion extraordinaria por haberse tomado acuerdo sobre todos los asuntos comprendidos en la convocatoria de la misma.

Burgos 4 de Febrero de 1888.—El Presidente, Francisco Aparicio.—Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago.—Bernardo Porres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido, en la causa que se instruye sobre la presentacion para su cange de varios recibos falsos del empréstito de 175 millones de pesetas, se cita á D. Santos Sorribas, D. José Nevot, D. Ignacio Vizcaino, D. Cayetano de las Casas, D. Luis Garrido, D. Federico Ardanaz, D. Pedro Ortega, D. Antonio Mena y D. Alfonso Llerena, Jefes económicos que han sido de esta provincia en los años de 1877 al 78 y 1878 al 79; á D. Emilio Peynador, D. Bonifacio Ruiz Angulo y D. Cipriano Guinea, cuyos domicilios se ignoran, para

que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de esta cédula en la Gaceta de Madrid comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, á prestar oportuna declaracion en la causa de referencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 29 de Febrero de 1888.—El Escribano, Nicolás Lopez.

Lerma.

D. Adolfo Rianza y Grimaud, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Vicente Cobos Varona, vecino que ha sido de Lugo y en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda con objeto de hacerle saber una providencia dictada en el expediente de exaccion de costas que le han sido impuestas con motivo de la apelacion que interpuso del auto de 27 de Enero de 1880 en el pleito seguido con él por D.^a Juliana y D.^a Filomena Cobos Varona sobre juicio voluntario de testamentaria de bienes quedados por sus padres D. Lucas y D.^a Josefa, cuya apelacion se declaró caducada por haber trascurrido con exceso el término prefijado por la ley, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 1.^o de Marzo de 1888.—Adolfo Rianza.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado contratar un empréstito de 62.500 pesetas con destino al pago del precio de la huerta del ex-Convento de San Juan y casa n.^o 14 de la calle de las Calzadas, bajo las bases siguientes:

1.^a El Ayuntamiento de Burgos emitirá 125 obligaciones municipales al portador de 500 pesetas de capital cada una, que devengarán el interés de un 5 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos en los meses de Enero y Julio.

2.^a El producto de las 125 obligaciones ó sea la cantidad de 62.500 pesetas se destinará al pago del precio de la huerta del ex-Convento de San Juan y de la casa n.^o 14 de la calle de las Calzadas y obligaciones consiguientes á la venta.

3.^a El pago de las obligaciones se verificará en diez años, consignando el Ayuntamiento en cada uno de los cinco primeros en su presupuesto la cantidad de 6.000 pesetas para la amortizacion de doce de dichas obligaciones, y 6.500 pesetas en cada uno de los cinco restantes para el pago de trece obligaciones, y además la necesaria para atender á los intereses.

4.^a La Corporacion municipal se reserva el derecho de amortizar mayor número de obligaciones, ó todas, siempre que lo crea conveniente.

5.^a La amortizacion de obligaciones se hará en el mes de Enero, precediendo el sorteo correspondiente, que se verificará en la primera quincena, no teniendo derecho los tenedores de obligaciones á reclamar interés por el tiempo que haya excedido entre la terminacion del semestre en 31 de Diciembre y la amortizacion.

6.^a El pago de intereses se efectuará por semestres durante las primeras quincenas de los meses de Enero y Julio, á cuyo efecto se facilitarán en el Negociado de Contabilidad las facturas necesarias para la presentacion de cupones, que suscribirán los interesados, estampando en ellas el nombre, apellido, vecindad y numeracion de cupones y cantidad que les corresponde percibir.

7.^a La entrega del valor de las obligaciones por los suscritores se hará dentro de los ocho dias siguientes á la adjudicacion de las mismas, y los intereses que devenguen desde la consignacion de aquel en la Depositaria municipal hasta la terminacion del semestre se abonarán á prorata.

8.^a Queda abierta la suscripcion en la Secretaría municipal desde el dia 8 hasta el 15 del corriente, sin perjuicio de ampliar este plazo en caso necesario.

9.^a En el caso de que se cubra con exceso el número de obligaciones objeto de este empréstito, la adjudicacion de las mismas se verificará á prorata entre el número de las inscriptas, entendiéndose que las fracciones que resul-

ten de la operacion que haya de practicarse se consideran unidades, empezando por las inscripciones de mayor cuantía hasta completar el número de las 125 obligaciones que han de emitirse.

Burgos 7 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Antonio de Yarto.—Por acuerdo de S. E.—El Secretario, José Rio y Gili.

Alcaldía de Frandovinez.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1888-89, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposicion, acompañando á las mismas los documentos de trasmision de bienes y un sello móvil de 10 céntimos; pues de no hacerlo así y en el término señalado serán desechadas las que se presenten.

Frاندovinez 4 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Enrique Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Valdeporres. Espinosa de Cervera. Junta de Puentedey. Villafranca Montes de Oca. Las Celadas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Molino en arriendo.

Se arrienda un molino harinero en Belorado. Para tratar, dirigirse á D. Pascual Moral, Lain-Calvo, 63, en Burgos, ó á D. Francisco Manzanares en Belorado. 4—8

Cemento URÍA.

Primera Fábrica en España.

Patente exclusiva por veinte años.

Este cemento es superior al Portland inglés, mas barato que este y la cal hidráulica.

Precio 4'50 pesetas las 6 arrobas, sin envás.

Dirigirse á D. Cesáreo Garay, de Bilbao, ó á los representantes en esta provincia Sres. Landía y sobrino, Burgos. 4—12